ACTA Nº31

SEGUNDA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 27 de noviembre de 2024

RESOLUCIONES:

LORENZO BALLESTEROS GARCIA (TÉCNICO)
AR CONCEPCIÓN CIUDAD LINEAL
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
PARTIDO: AR CONCEPCIÓN CIUDAD LINEAL – CN TRES CANTOS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:50 del cuarto periodo, al entrenador del equipo local (AR Concepción Ciudad Lineal), don Lorenzo Ballesteros García, con número de licencia ****4826, se le ha mostrado tarjeta amarilla por protestas reiteradas durante el juego a pesar de haber sido advertido."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

JOSÉ CASTAÑO ROLDÁN (DELEGADO)
CN VALLIRANA
PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN y MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)
PARTIDO: CLUB NOU GODELLA NATACIÓN – CN VALLIRANA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **" En el minuto 0:23 del cuarto periodo se le muestra tarjeta roja al delegado de equipo visitante D. José Castaño Roldán, con nº licencia ****4374, por protestar airadamente una jugada. Al final del partido pide disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics: "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €…."

IGNACIO FERNANDEZ ESPADA CEREZUELA (WATERPOLISTA)
CW DOS HERMANAS PQS
JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: REAL CANOE NC - CW DOS HERMANAS PQS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3:13 del tercer periodo el jugador número 11 del equipo visitante (CW Dos Hermanas PQS), don Ignacio Fernández, con numero de licencia ****2801, fue expulsado con sustitución disciplinaria mostrándole la tarjeta roja por: durante el juego impedir el movimiento de un contrario poniéndole el codo en la cara. Al finalizar el partido pide disculpas."**

***Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión al citado waterpolista, reducido a Amonestación al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que la acción de* impedir el movimiento de un contrario poniéndole el codo en la cara, es una clara infracción por juego violento tipificada en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."
Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".
Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

DANIEL ROJO REVUELTA (WATERPOLISTA)
COLEGIO BRAINS
DESCONSIDERACIÓN AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: COLEGIO BRAINS - CN BADIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:22 de la cuarta parte del partido, se ha expulsado definitivamente con sustitución disciplinaria y se le ha mostrado tarjeta roja al jugador visitante número 5, Daniel Rojo Revuelta, con licencia ****3341, por dirigirse a los árbitros diciéndoles: "sois malísimos". Al terminar el partido el jugador se ha dirigido al árbitro y ha pedido disculpas."**

Con carácter general, el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) ha venido señalando que *la prevalencia de la libertad de expresión en un Estado Social y Democrático de Derecho es inequívoca porque es un elemento definidor del mismo, aunque no es ilimitada porque otros bienes y valores jurídicos pueden resultar afectados por ella y son, también, merecedores de protección. En el caso de la dignidad, decoro, profesionalidad, honradez e independencia de los árbitros merecen, en el ámbito deportivo, protección, tutela y defensa por la propia singularidad del waterpolo y, por tanto, no es factible a los intervinientes en el mismo, sujetos a la disciplina deportiva, poner en tela de juicio dichos principios*, por lo que *debemos buscar un equilibrio entre la libertad constitucional a la libre expresión frente a la ofensa a los árbitros que pueden suponer un atentado contra su dignidad y ser merecedoras de sanción, como ocurre en este caso, por lo que sancionamos al citado waterpolista con 1 partido de suspensión, reducidos a Amonestación al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que la expresión dirigida a uno de los árbitros es una clara acción de desconsideración hacia los árbitros del encuentro, que coincide con el tipo establecido en artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN.*

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics: "Dirigirse a los jueces y árbitros y otras autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: “Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros”.

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS

Fdo. Manuel Merino Redondo

Juan Esplandiu, 1
CENTRO DE NATACIÓN M-86 . 28007 MADRID
Tel.: 91 557 20 06 . Fax.: 91 409 70 62
http:// www.rfen.es . e-mail: rfen@rfen.es